

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 6** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2015, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, sobre registro, depósito y publicación del acta de 26 de noviembre de 2014, por la que se modifica el artículo 16 del convenio colectivo de la empresa “Seromal, Sociedad Anónima”, Sector Limpieza (código número 28006350011990).*

Examinada el Acta de la citada fecha por medio de la cual las partes firmantes del convenio colectivo de la empresa “Seromal, Sociedad Anónima”, Sector Limpieza, acuerdan la modificación del artículo 16 del convenio colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Decreto 23/2012, de 27 de septiembre, del Presidente de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el Decreto 113/2012, de 18 de octubre, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir el Acta de 26 de noviembre de 2014 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de junio de 2015.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Comisión seguimiento convenio limpieza “Seromal, Sociedad Anónima”

Acta número 10/2014.

Fecha: 26 de noviembre de 2014.

Asistentes

Por “Seromal, Sociedad Anónima”:

- Don Javier Villar Serrano.
- Doña Carmen Gómez Chercoles.
- Tamise Souza Matos.

Por el comité:

- Doña Ana Herranz.
- Doña Blanca Cucalón.
- Don Tomás Maeso.

Por los delegados sindicales:

- Doña Almudena Martín (UGT).

Reunidos la comisión de seguimiento de convenio y la empresa acuerdan cambiar el artículo 16 del convenio de limpieza “Seromal”.

Artículo 16, actual:

“Art. 16. *Plantilla*.—La empresa revisará y, en su caso, propondrá a la junta general de accionistas el incremento de plantilla que fuese necesario, para adecuar la plantilla las encomiendas de gestión, sin que sea obligatorio para la empresa tener todos los puestos cubiertos.

La empresa analizará sus necesidades organizativas, y si existiesen vacantes las asignará atendiendo a los criterios expuestos en el presente artículo.

Tendrán preferencia para cubrir los puestos de limpiadora fija a jornada completa, las trabajadoras fijas a tiempo parcial, por rigurosa antigüedad.

Asimismo, tendrán preferencia para ocupar los puestos de limpiadora fija a tiempo parcial, las trabajadoras que presten sus servicios en la empresa con contratos temporales. A estos efectos se valorarán los siguientes criterios: El desempeño de las trabajadoras con un peso del 70 por 100 sobre la valoración global, y el tiempo de acumulación de prestación de servicios en la empresa, que tendrá un peso del 30 por 100.

No obstante lo anterior en aquellos centros con características especiales, ya sea de horarios (por ejemplo jornadas nocturnas), de criterios específicos de selección y formación, determinados por el cliente, etcétera la cobertura de estas vacantes se ofrecerá inicialmente a la plantilla estable de limpieza, que pudiera estar interesada. Las solicitudes internas se analizarán atendiendo a los criterios específicos de dicho centro, y a la evaluación del desempeño de los solicitantes. En este procedimiento, se tendrá en cuenta asimismo, a los trabajadores temporales ocupantes de dichos puestos”.

Artículo 16, que pasa a tener valor jurídico a partir de hoy:

Art. 16. *Plantilla.*—La empresa revisará y, en su caso, propondrá a la junta general de accionistas el incremento de plantilla que fuese necesario, para adecuar la plantilla a las encomiendas de gestión, sin que sea obligatorio para la empresa tener todos los puestos cubiertos.

La empresa analizará sus necesidades organizativas, y si existiesen vacantes las asignará atendiendo a los criterios expuestos en el presente artículo.

Tendrán preferencia para cubrir los puestos de limpiadora fija a jornada completa los trabajadores fijos a tiempo parcial, valorando los siguientes criterios: La evaluación de desempeño con un peso del 51 por 100 sobre la valoración global, y la antigüedad, que tendrá un peso del 49 por 100.

Asimismo, tendrán preferencia para ocupar los puestos de limpiadora fija a tiempo parcial las trabajadoras que presten sus servicios en la empresa con contratos temporales. A estos efectos se valorarán los siguientes criterios: El desempeño de las trabajadoras con un peso del 70 por 100 sobre la valoración global, y el tiempo de acumulación de prestación de servicios en la empresa, que tendrá un peso del 30 por 100.

No obstante lo anterior, en aquellos centros con características especiales, ya sea de horarios (por ejemplo jornadas nocturnas), de criterios específicos de selección y formación, determinados por el cliente, etcétera, la cobertura de estas vacantes se ofrecerá inicialmente a la plantilla estable de limpieza, que pudiera estar interesada. Las solicitudes internas se analizarán atendiendo a los criterios específicos de dicho centro y a la evaluación del desempeño de los solicitantes. En este mismo procedimiento, se tendrá en cuenta, asimismo, a los trabajadores temporales ocupantes de dichos puestos.

Y no siendo más los asuntos a tratar, se da por finalizada la sesión en lugar y fechas indicadas.—Firmado.

(03/19.689/15)

